

Elena Collado Martínez
Dirección General de la Función Pública
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ María de Molina, 50
28071 Madrid

Sra. Directora General:

El pasado mes de enero de 2015, el **Comité Europeo de Derechos Sociales** (CEDS) publicó sus conclusiones referidas al 26º Informe del Gobierno de España, sobre el cumplimiento de la Carta Social Europea (artículos 2, 4, 5 y 6 de la Carta de 1961 y artículos 2 y 3 del Protocolo Adicional de 1988).

Unas conclusiones que hacen mención expresa a determinadas situaciones acaecidas en la Administración General del Estado, estableciendo que en algunos supuestos se vulnera la Carta Social Europea, y en otros solicita información complementaria para poder emitir opinión al respecto.

En concreto (siguiendo el orden de exposición de las Conclusiones), **considera que vulneran la Carta Social Europea las siguientes circunstancias:**

- Las tablas salariales del Convenio Único de la Administración General del Estado vulneran el artículo 4.1 de la Carta de 1961 (derecho a una remuneración equitativa y suficiente), al declarar que *“El salario mínimo de los trabajadores contratados de la función pública no basta para asegurar un nivel de vida decente”*.
- La inexistencia de plazos de preaviso en el Convenio Único con respecto al personal temporal vulnera el artículo 4.4 de la Carta de 1961 (Plazo de preaviso razonable en caso de terminación de empleo).
- Aunque trasciende de la AGE, la modificación unilateral de las condiciones de trabajo sufridas por los empleados públicos (esencialmente mediante el RDL 20/2012), resulta contraria al artículo 6.2 de la Carta de 1961 (Derecho de negociación colectiva, procedimientos de negociación), porque *“La legislación adoptada vulnera el derecho de negociación colectiva sin que se consulte a los sindicatos ni a las organizaciones de empresarios”*

Y solicita se amplíe información sobre:

- El plazo de preaviso y/o indemnización aplicables a los funcionarios que se rigen por la Ley 7/2007 de 12 de abril del EBEP (artículo 4 de la Carta de 1961).
- Sobre la Acción Sindical desarrollada en las Administraciones Públicas (artículo 5 de la Carta de 1961).
- Derecho de los trabajadores a la información y a la consulta (artículo 2 del Protocolo adicional de 1988).

Por consiguiente, dada la importancia y trascendencia del asunto (recuérdese que tanto la Carta Social Europea como las conclusiones del Comité son susceptibles de emplearse como argumentos jurídicos ante los tribunales), exigimos de esa Dirección General se adopten las medidas oportunas para corregir las vulneraciones indicadas, y se colabore con el Comité en la aclaración de aquellas cuestiones sobre las cuales se solicita una mayor información.

Para ello consideramos aconsejable se reúna en breve la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, como el marco más indicado para analizar, debatir y solucionar ambas cuestiones.

En el convencimiento de que lo solicitado será tenido en cuenta, analizado y valorado por esa Dirección General, reciba un cordial saludo.



Carlos Javier Álvarez Andújar
Secretario Federal Sector AGE